

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Viernes 13 de Febrero de 1959

No. 37

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 289

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Honores de Presidente de la República por fallecimiento del Magistrado doctor Augusto Cantarero . . . . . 290  
Duelo por fallecimiento del poeta Salomón de la Selva . . . . . 290

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Protéjese por Decreto No. 45 a la Empresa Azucarera «Montelimar» . . . . . 290  
Otórgase a Sociedad de Cafeteros auspicios para mezcla de fertilizantes . . . . . 291

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Exploración de Grafito de George J. Greene. . . . . 292

#### EDUCACION PUBLICA

Nuevo Farmacéutico . . . . . 294  
Se Titula en Farmacia . . . . . 294

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 294  
Títulos Supletorios . . . . . 295  
Terrenos Municipales . . . . . 295  
Declaratoria de herederos . . . . . 296  
Citación de Procesados . . . . . 296  
Aviso . . . . . 296

## PODER LEGISLATIVO

### Cámara de Diputados

Trigésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su octavo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día jueves, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Medina Moreira y Castillo Alvarado, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Irías, Cerná (Juan F.), Martínez Talavera, doctora Núñez de Saballos, Zepeda Ala-

niz, Sevilla Sacasa, Castellón, Sandoval, Borge, Salinas, Sánchez, González, Jarquín, Selva, Halsall, Santamaría, Vilchez, Alvarado, Buitrago, Icaza Tijerino, Alvarez Corrales, Fernández, Flores Huerta, Abáunza Marengo, Conrado Vado, Conrado Guadamuz, Rizo Gadea, Carrión, Zamora, Valle Quintero, Morales Marengo, Collado Arce y Castillo (Salvador).

1.—El Presidente Montenegro declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Rizo Gadea, miembro de la Comisión de Salubridad, informa que las reformas que el Senado hizo al proyecto de ley de Reorganización Técnica y Administrativa del Ministerio de Salubridad, en nada cambian la esencia de dicho proyecto, por lo que recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto tal como lo aprobó el Senado. Discutidas las reformas en cuestión, son aprobadas por unanimidad.

4.—El Diputado Castillo (Salvador) ocupa el lugar del Diputado Medina Moreira en la Mesa Directiva.

5.—Se da lectura al informe que el Ministerio de la Gobernación envía a la Cámara sobre la actitud asumida por la autoridad en los sucesos del martes cinco de agosto corriente, que el Poder Ejecutivo reprueba. El Diputado Alvarez Corrales, después de escuchar el informe, expresa que no está de acuerdo con su totalidad. El Diputado Montenegro le explica que dicho informe no está ni puede estar a discusión, puesto que únicamente es una contestación a la solicitud de la representación minoritaria hecha en la sesión del miércoles seis corriente mes. Contra el contenido del mismo informe se pronuncian los Diputados Icaza Tijerino y Buitrago, contenido que defiende el Diputado Valle Quintero. El Diputado Zepeda Alaniz hace una exposición de motivos para mocionar en el sentido de que se nombre una Comisión que estudie el clima político del momento así como las actividades de la prensa y la radio nacionales para ver si el caso amerita la promulgación de una ley que regule las actividades políticas, periodísticas y radiales. Contra esta moción se pronuncian los Diputados Conrado Vado, Collado Arce, Icaza Tijerino, Buitrago, Flores



## Considerando:

*Primero:* Que con fecha del diecisiete de noviembre del año próximo pasado, la firma EMPRESA AZUCARERA MONTELIMAR, S. A., solicitó ante el Ministerio de Economía se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el Ingenio Montelimar propiedad de dicha firma situado en la hacienda del mismo nombre en este Departamento; que el Ministerio de Economía por Resolución emitida el dos de diciembre próximo pasado, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA ESTABLECIDA, en lo que se refiere exclusivamente a la producción de AZUCAR.

*Segundo:* Que dicha clasificación fué aceptada por la firma EMPRESA AZUCARERA MONTELIMAR, S. A.

*Tercero:* Que la Empresa azucarera MONTELIMAR, S. A., con base en la promulgación de la Ley de 22 de Marzo de 1958 proyectó la importación de maquinarias con el fin de introducir mejoras substanciales en su Ingenio de Azúcar y que por haber llegado estas máquinas con fecha posterior a la promulgación de la Ley debe considerárseles como de instalación nueva para los fines que dispone el Arto. 12 de la referida Ley.

## Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12), 21), y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial;

## Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma EMPRESA AZUCARERA MONTELIMAR, S. A., como propietaria del Ingenio de Azúcar MONTELIMAR exclusivamente en lo que se refiere a la producción de azúcar las franquicias y los privilegios siguientes:

- a)—Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápite a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.
- b)—Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía, o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la planta;
- c)—Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Los privilegios o franquicias a que se refieren los ordinales a), b) y c) estarán limitados para su aplicación a un lapso de cinco (5) años que se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

La franquicia aduanera a que se refiere el inciso a) de este artículo tendrá la extensión que establece el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo industrial, pero dicha franquicia y la comprendida en el inciso c) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trate y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia a que se refiere el inciso b) de este mismo artículo se sujetará a la restricción que establece la segunda parte del segundo párrafo del mismo Arto. 11 de la citada Ley.

- d)—Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del expresado Arto. 10, en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Art. 10 en sus respectivos casos.

Arto. 2.—Sométese a la firma EMPRESA AZUCARERA MONTELIMAR, S. A., como propietaria del Ingenio MONTELIMAR a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3.—Notifícase a la firma EMPRESA AZUCARERA MONTELIMAR, S. A., el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifiesten su aceptación en forma legal.

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 12 este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causare impuesto o recargo por concepto de importación de los artículos señalados en los acápite a), b) y c) del Artículo 1.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Enrique Delgado, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Se otorga a Sociedad de Cafeteros  
Auspicios Para Mezcla de Fertilizantes

No. 39

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le confiere la

**Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958,**

Considerando:

*Primero:* Que con fecha 11 de Septiembre del corriente año, La Sociedad Anónima de Cafeteros de Nicaragua, solicitó ante el Ministerio de Economía se clasificara, de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta de su propiedad que se dedicará a la mezcla de fertilizantes con el objeto de que cada agricultor pueda usar la fórmula que específicamente necesite para su plantío de acuerdo con la deficiencia de sus tierras.

*Segundo:* Que el Ministerio de Economía por Resolución del veinticuatro de Noviembre del corriente año, clasificó dicha Planta como Conveniente de Industria Nueva.

*Tercero:* Que la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros con base en la promulgación de la Ley referida proyectó la importación de dicha Planta y que por haber llegado las máquinas y equipos correspondientes con fecha posterior a la promulgación de la repetida Ley debe considerarse esta Planta como la instalación nueva a fin de que goce de la libre introducción de maquinarias y equipos conforme lo dispuesto por el Arto. 12.

*Cuarto:* Que la Sociedad Cooperativa de Cafeteros aceptó dicha clasificación en su comunicación del 26 de Noviembre del corriente año.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Art. 1.—Otorger a la Sociedad de Cafeteros de Nicaragua en lo que se refiere a la Planta que se dedicará a la mezcla de fertilizantes para el consumo nacional, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesitan para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos.

El término para las franquicias a que se refieren los incisos a) y b) se contará en la forma señalada por el Arto. 14 de

Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial; asimismo. las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) tendrán las extensiones y estarán sujetas a las condiciones estipuladas en el Arto. 11.

- c) —Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Arto. 2.—Sométese a la Sociedad Anónima de Cafeteros de Nicaragua a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley citada, señalándoles para que inicien las actividades de producción el plazo de un año a partir de la fecha en que comience a regir el presente Decreto.

Arto. 3.—Notifíquese a la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para dentro del término de treinta días a partir de su notificación, manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 12 este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causare impuesto o recargo por concepto de importación de los artículos señalados en los acápite a), b) y c).

Dado en Casa Presidencial, Manguaa, D. N., a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Enrique Delgado, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Economía

#### Solicitud de Concesión de Exploración de Grafito de George J. Greene

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, George J. Greene, mayor de edad, casado, ingeniero, domiciliado en Corpus Christi, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y con residencia en esta ciudad, gestionando en mi propio nombre, ante usted atentamente expongo:

Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales por medio de este memorial, me permito solicitar del Gobierno de esta República, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Grafito, durante un período de un año, sobre una aérea o zona denominada «San Juan», de ochocientas hectáreas de extensión (800 has.) o lo que es lo mismo de

ocho kilómetros cuadrados, localizada dentro de la comprensión del Departamento de Madriz, de esta República, tal como aparece marcada en rojo en el adjunto mapa general de la República.

Dicha área o zona se encuentra enmarcada y definida por los puntos I—II—III y IV, conforme aparece en el mapa que se adjunta de escala 1:100 00.—De los mencionados cuatro puntos, el punto I es el primordial que sirve para definir los otros tres de la manera como se describe a continuación:

El punto I se encuentra en latitud 13° 31' 49" 0 y longitud: 86° 08' 01" 0; este punto queda situado a cuatro kilómetros, río abajo del pueblo de San Juan de Telpaneca, cerca del Valle de Macila entre la Quebrada de los Vargas y de los Dávila y en la ribera Este del Río San Juan de Telpaneca. Del punto I con rumbo Sur sobre la línea de longitud 86° 08' 01" 0 y siguiendo las márgenes de la Quebrada o Río de San Juan de Telpaneca, se miden aproximadamente cuatro kilómetros, hasta encontrar el punto II que está situado a ocho kilómetros río abajo de San Juan de Telpaneca, antes de llegar a la Quebrada del Silencio, y en la Rivera Este del Río o Quebrada San Juan de Telpaneca, con latitud: 13° 30' 10" 0 y longitud: 86° 07' 17" 0.—De este punto con rumbo Este y en línea recta siguiendo la latitud 13° 30' 10" 0, se miden dos kilómetros hasta encontrar el punto número III, que se encuentra en latitud 13° 30' 10" 0 y longitud: 86° 06' 13" 0.—De este punto con rumbo Nor Oeste se traza una línea recta hasta llegar al punto número IV que está situado en latitud: 13° 31' 49" 0 y longitud: 86° 06' 55" 0, y que dista del punto número I dos kilómetros al Este, montaña adentro, antes de salir al camino.

Los límites de dicha área o zona corresponden por todos sus lados al Departamento de Madriz, del cual forma parte como ya lo he expresado.

Cuento con capacidad técnica y financiera suficientes para llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes.

En cuanto a mi capacidad técnica, me permito informarle que estudié para obtener mi grado de Ingeniero en la Universidad de Oklahoma y seguí un curso de repaso en la Escuela de Minas en Colorado. He tenido 33 años de experiencia en Minería y en Ingeniería Petrolera tanto en los Estados Unidos de América como en el extranjero. He escrito varios informes de ingeniería que han sido publicados. He hecho estudios sobre condiciones mineras en la Guayana Inglesa, Venezuela, Brasil y Surinam.

En cuanto a mi capacidad financiera, des. de ahora ofrezco enviar desde los Estados Unidos de América la documentación demostrativa de que dispongo de la habilitación económica necesaria para emprender

y llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes.

Hago manifestación clara y categórica en mi propio nombre, así como en el de mis representantes o sucesores, de que me someto a la Jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo declaro que no existe en la concesión que solicito ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno y de que no me comprenden, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño como anexos, los siguientes documentos:

- a) —Un Mapa del Territorio Nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;
- b) —Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado así como su extensión aproximada y demás características pertinentes;
- c) —Un informe técnico que justifica la exploración pretendida;
- d) —Descripción general de los trabajos de exploración que se intentan realizar durante la vigencia de la Concesión; y
- e) —Algunos de los informes que he elaborado, para información de esa Dirección General.

Estoy listo a cumplir con el depósito de costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales vigente.

Señalo para oír notificaciones la Oficina de Abogacía del doctor Guillermo Bermúdez Solórzano, situada en esta ciudad, en la 3a. Calle Sur Oeste, No. 109.

Managua, Distrito Nacional, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Lineado—de—Vale. (f) G. J. Greene.

Presentado por el señor George J. Greene a las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, acompañando los documentos referidos en la solicitud.—Gust. Mercado G.

#### COPIA

«DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES.—Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las ocho de la mañana.

Admítase la anterior solicitud calificándola como aceptable. Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, por el tiempo y forma de ley.—Notifíquese.—Gast. Mercado G.»

### Educación Pública

#### Nuevo Farmacéutico

No. 374

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Roberto Gómez Brenes, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Roberto Gómez Brenes, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 17 de Noviembre de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

#### Se Titula en Farmacia

No. 368

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Bachiller Lilliam Lugo Castillo, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho,

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Bachiller Lilliam Lugo Castillo, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Noviembre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No 18043—B/U No 704679—¢ 6.00

Doce Febrero entrante subastaráse finca rústica, jurisdicción Teustepe, cien manzanas cabida, limi-

tada: Oriente, Arnoldo Valle; Poniente, Francisco Valle; Norte, camino real; Sur, Francisco Valle.

Ejecuta: Francisco Valle a Demetrio Alvarado Oyense posturas.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco. Enero treinta mil novecientos cincuentinueve.—C. Calero B., Srlo. 3 3

No 682472—¢ 3.62

No 18122—B/U No 720312—¢ 3.62

Diez de la mañana próximo dieciocho mes corriente, subastaráse local este Juzgado un radio receptor marca Phillips, tamaño grande, color café oscuro, No. E-34899-E, en buen estado.

Esta venta será al martillo, en virtud de ejecución de Orlando Rojas y Roberto Reyes contra Horacio Vargas, por suma de Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado 1o. Local Civil.—León, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Eduardo Conrado h., Juez 1o. Local Civil.—Abraham Chávez Escoto, Secretario.

3 1

No 18072—B/U No —686246¢ 8.32

Once mañana dieciocho corriente mes, local despacho, remataráse predios rústicos situados pueblo El Rosario esta jurisdicción; a) cuatro manzanas superficie, limitadas: Oriente, Fermín Guzmán, herederos, Agapito Fernandez Rivas, camino enmedio; Poniente, Castula Isidra Aburto; Norte, camino de La Paz; Sur, Eduardo Bravo, Santos Ruiz; b) como de una manzana, limitada: Oriente, Poniente, Norte, Fernando Romero; Sur Castula Isidra Aburto; y c) tres manzanas, limitadas: Oriente, Poniente, camino público; Norte, Santos Ruiz, Eduardo Bravo; Sur, heredero Alejandro Nicoya; valoradas en conjunto dieciséis mil doscientos ochenta córdobas.

Ejecución: Carmela Bermudez Acevedo contra Fernando Romero Campos.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, seis Febrero mil novecientos cincuentinueve.—V. Román.—Leonidas Sánchez.

3 1

No 18050—B/U No 718592—¢ 9.00

Cuatro de la tarde del día diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, subastaráse en este Juzgado, finca urbana situada en el barrio de la Mecatera Nueva, lindando: Norte, Carlos José Solórzano; Sur, callejón enmedio; Oriente, Carlos José Solórzano; Occidente, 23 avenida Sur-Oeste.

Ejecuta: Guillermo Quintana a Rafael Aranda y Socorro de Aranda.

Base: Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua.—Managua, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco. H. Borgen.—Juez Segundo de lo Civil del Distrito de Managua.—M. A. Sánchez Sanders.—Srlo.

3 1

No 18041—B/U No 702273—¢ 6.84

Once mañana del diez y seis corriente mes, en este Despacho, remataráse, rústica sita en Catarina; lindante: Oriente, la de Catarina Nicaragua; Poniente, Fidelia Nicaragua; Norte, José Gaitá; Sur, Domingo Pérez, cabida dos manzanas terrenos, cultivado cafetos.

Ejecución: Bismark Alvarado contra Marf. Quintanilla Muñoz.

Base: siete mil trescientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, dos Febrero mil novecientos cincuenta y nueve. Carlos Morales L.

3 1

Nº 18024—B/U Nº 718579—\$ 12.00

Cinco tarde próximo dieciocho de Febrero corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, predio urbano ubicado en antiguo barrio Mecatera Vieja, hoy barrio Estrada de esta ciudad, ubicado en la intersección de tercera calle Sureste y catorce avenida Sureste, con superficie total de un mil ochenta varas cuadradas, lo mismo que sus edificaciones, consistentes: Casa cañón frente a la calle con treitidos varas de largo por seis de ancho frente a la avenida, construcción moderna, fachada labrada, ladrillos de cemento baño y otras dependencias interiores, construcción de taquezal, tejas de barro, artesón de madera cuadrada, todo lindante: Oriente, Pedro Reyes; Poniente, Francisco Berroterán, catorce avenida en medio; Norte, Apolinar Mendieta; Sur, Manuel Otero, tercera calle Sureste en medio.

Ejecución: Gregoria Abarca Mora contra Julio Urbina Cuadra.

Base de la subasta: Setentiseis mil setecientos córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las cinco de la tarde.—Franco H. Borgen.—Juez.—José Alej Salinas C.—Srio.

3 1

#### TITULO SUPLETORIO

Nº 17933—B/U Nº 702101—\$ 5.28

Juana Isabel Nicoya, solicita título supletorio, rústica en Niquinohomo, lindante, Oriente, Maximiliano Borje; Poniente Cándida Pérez; Norte, Dolores Gallegos; Sur, no hay colindante.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos Martínez, Srio.

3 2

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 17962—B/U Nº 705523—\$ 3.40

Olga López Larios, mayor edad, casada, de oficios domesticos, este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar baldío urbano, sitio «El Totolate», no mayor octavo manzana, lindante: Norte, solar denunciado Renaldo Averruz; Sur, denunciado Sofonías Hernandez; Oriente, solar denunciado René Luis Blandón; y Occidente, predio Juan Francisco Castro.

Quen pretenda derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Matagalpa, veintitrés Enero mil novecientos cincuentinueve.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya.—Srio.

1

Nº 18048—B/U Nº 691986—\$ 7.40

Jesús Ruiz, solicita arriendo de una manzana y tres cuartos de terrenos municipal situado al norte de esta ciudad limitado: Oriente, con propiedad de Francisco Máximo Rojas é Ildefonso Alvizuga; Occidente campo de jugar Base Ball, calle de por medio; Norte, con propiedad de Don Manuel Torres antes hoy de Don Luis Bermudez.

Quien pretenda oponerse presentese esta Alcaldía término ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve — Luis Bermudez A.—C. Espinoza. Srio.

Es conforme.—C. Espinoza V.—Srio.

3 1

Nº 17948—B/U Nº 705395—\$ 3.54

René Luis Blandón, mayor edad, casado, carpintero, este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar baldío urbano, sitio «El Totolate», no mayor un octavo manzana, lindante: Norte, solar denunciado Leonardo Henríquez; Sur, solar denunciado María López Tinoco; Oriente, solar denunciado Je-

sús López Blandón; y Occidente, solar denunciado Olga López.

Quien pretenda [derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Matagalpa, veintiuno Enero mil novecientos cincuentinueve.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya.—Srio.

1

Nº 17947—B/U Nº 705396—\$ 3.56

Rogelio Espinoza Flores, mayor edad, casado, radio-técnico, este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar baldío urbano, sitio «El Totolate», no mayor un octavo manzana, lindante: Norte, solar denunciado José María Hidalgo; Sur, solar denunciado Oney Cortedano; Oriente, solar denunciado Josfa Rosales Suárez; y Occidente, solar denunciado Gregoria Centeno.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Matagalpa, veintiuno Enero mil novecientos cincuentinueve — Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya.—Srio.

1

Nº 17946—B/U Nº 705394—\$ 3.52

Sofonías Hernandez, mayor edad, viudo, chofer, este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar baldío urbano, sitio «El Totolate», no mayor octavo manzana, lindante: Norte, solar denunciado Olga López; Sur, solar denunciado Paula Eva de Traña; Oriente, solar denunciado María López Tinoco; y Occidente, predio Juan Francisco Castro.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinte Enero mil novecientos cincuentinueve.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya.—Srio.

1

Nº 17945—B/U Nº 705393—\$ 3.60

Roger Torres García, mayor edad, casado, zapatero, este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar urbano sitio «El Totolate», no mayor octavo manzana, lindante: Norte solar denunciado Paula Eva de Traña; Sur, solares denunciados Ana Julia Zeledón y María Emilia Mejía; Oriente, solar denunciado Gregoria Centeno; y Occidente, predio Juan Francisco Castro.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinte Enero mil novecientos cincuentinueve.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya.—Srio.

1

Nº 17944—B/U Nº 705391—\$ 3.42

Julio Morazán Cruz, mayor edad, casado, albañil, este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar urbano sitio «El Totolate», no mayor octavo manzana lindante: Norte, carretera al Tuma; Sur, solar denunciado Alejandro Martínez; Oriente, solar denunciado Francisco González S, y Occidente, terreno municipal.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinte Enero mil novecientos cincuentinueve.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya.—Srio.

1

Nº 17943—B/U Nº 705392—\$ 3.44

Francisco González Sites, mayor edad, soltero, pintor, este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar urbano sitio «El Totolate», no mayor octavo manzana, lindante: Norte, carretera al Tuma; Sur, solar denunciado Ronaldo Castillo; Oriente, camino viejo «La Fundadora»; y Occidente, solar denunciado Julio Morazán.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinte Enero mil novecientos cincuentinueve.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya.—Srio.

1

**DECLARATORIA DE HEREDEROS**

Nº 17894—B/U Nº 675874—¢ 3.41

Pilar Ruiz de Centeno, solicita declaratoria de herederos a favor de sus hijos Domingo Apolonio Ruiz, Leticia de Gómez, Paula Centeno viuda de Zavala, Cristina Centeno de Jirón, Quillermína Centeno de Pérez, Julio Centeno Ruiz, Adolfo Centeno y los menores María, Sergio, José Angel, Lidia y Carmela Centeno Ruiz, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó Bonifacio Centeno.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, veinte Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Mariano Santamaría, Secretario.

1

Nº 17880—B/U Nº 694997—¢ 3.50

Rafael Obando Sandoval unión su madre Clara Sandoval viuda de Obando y hermanos Catalina, Carlota, Ana Julia, Félix Pedro, Gilberto, Arnulfo, María Lucrecia y Hernaldo, todos de apellido Obando Sandoval, solicitan declarárseles únicos universales herederos de los bienes, derechos y acciones de su difunto padre y esposo respectivamente, Pedro José Obando.

Oponerse legalmente.

San Carlos, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Vega Pasquier.—Marta Arceyut, Srio. Conforme.

1

**Citación de Procesados**

No. 19

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Felipe Obando y Arcadio Obando, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en Otoniel Jirón, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Escalantillo, en jurisdicción de Belén, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Distrito de Rivas, a las doce meridianas del día veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Mariano Pérez D.—Fernando Pasos Viales, Srio.

Es conforme con su original.—Rivas, veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Fernando Pasos Viales, Srio. 1

**A V I S O**

Nº 17805—B/U Nº 694958—¢ 66.80

El Banco de América, en virtud de lo establecido en el Art. 24 de sus Estatutos, avisa a los accionistas del Banco en particular y al público en general, que se ha solicitado la reposición de los siguientes títulos que se extraviaron amparando acciones de este Banco.

Título No.	Beneficiario	Número de Acciones
237	Ramiro Lacayo Montealegre	10
282	Cecilia de Solórzano	14
		30 27

**L A G A C E T A**

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

**OFICINA Y ARCHIVO:**

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

**Valor de la Suscripción****Para la República:**

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre . . ¢ 15.00  
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre . . ¢ 25.00  
Por mes . . . . . ¢ 5.00 Por año . . . . ¢ 45.00

**Para el Exterior:**

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . ¢ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.